

CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ENTIDAD "EJEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL" PARA LA ASISTENCIA EN SALUD MENTAL AMBULATORIA EN LA COMARCA DE LAS CINCO VILLAS Y LA ZONA DE SALUD DE GALLUR, LA ASISTENCIA EN EL CENTRO DE HOSPITALIZACIÓN DE SÁDABA Y EN EL CENTRO DE DIA DE EJEA.

En Zaragoza, a 5 de junio de 2003

REUNIDOS

El Excmo. Sr. **D. Alberto LARRAZ VILETA**, Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 60 t) de la Ley 6/2.002 de 15 de abril de salud de Aragón, y

D. Javier SERRANO CATALAN en su calidad de Presidente de "EJEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL" con NIF nº F 50212414, y domicilio en Sádaba (Zaragoza), carretera de Sos, s/n.

Ambos se reconocen la capacidad jurídica y de obrar en nombre de la Entidad que representan, y formalizar el presente Convenio Singular con base en lo establecido por los artículos 48, 66 y 67 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, y a tal efecto:

CONSIDERANDOS

PRIMERO

La creación del Centro Psiquiátrico de Sádaba en 1985 tuvo como justificación la rehabilitación y reinserción comunitaria de enfermos aragoneses con larga permanencia en instituciones psiquiátricas fuera de nuestra Comunidad Autónoma. Dicho proyecto se consolidó ampliándose a la asistencia ambulatoria comarcal ya que, desde su puesta en marcha, se realizaban demandas de atención psiquiátrica desde los núcleos de población cercanos que tenían su origen en la proximidad y fácil acceso del recurso frente a los dispositivos psiquiátricos de Zaragoza. De ahí que se propusiera un proyecto de creación de un servicio público de atención psiquiátrica para la comunidad de las Cinco Villas basado en el concepto de Salud Mental Comunitaria.

En 1987 la Comisión interinstitucional para la Reforma Psiquiátrica del Gobierno de Aragón, formada por INSALUD, DGA y Diputaciones Provinciales, aprobó la incorporación de este programa de atención de la Salud Mental para la comarca de las Cinco Villas en el plan de la Dirección Regional de Salud Mental.

Desde 1988 se hizo cargo de la gestión de dicho programa “EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL”, entidad sin ánimo de lucro, formada por trabajadores de salud mental.

SEGUNDO

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, de acuerdo con las directrices del Plan de Salud Mental de Aragón, pretende dar respuesta adecuada a las necesidades de asistencia, rehabilitación y reinserción socio-laboral de los enfermos con trastornos mentales en su ámbito territorial, desarrollando acciones que mejoren la calidad de la asistencia que se presta al ciudadano, encontrándose entre ellas aumentar la accesibilidad a los servicios sanitarios.

En esta línea de actuación, se trata de dar continuidad, desarrollar, consolidar e impulsar programas y actividades terapéuticas, que por su especial heterogeneidad, han de ser necesariamente prestadas por una entidad sin ánimo de lucro que la ejecute con sus propios medios de acuerdo con los Programas Asistenciales específicos y bajo la coordinación y supervisión del Servicio Aragonés de Salud.

Con el fin de cumplir dichos objetivos, los recursos asistenciales de salud mental de la comarca de las Cinco Villas y zona de salud de Gallur, gestionados por EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, resultan de importancia clave en la asistencia sanitaria de dicha zona, tal y como se recoge en el Plan de Salud Mental de Aragón.

TERCERO

El artículo 43 de la **Constitución Española**, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad** establece en su artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, y a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

Así mismo, La **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad** establece en su artículo 90 que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas. A los efectos de establecimiento de conciertos, las Administraciones Públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los establecimientos, centros y servicios sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo. Establece además que las Administraciones Públicas dentro del ámbito de sus competencias fijarán los requisitos



y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a los conciertos. Las condiciones económicas se establecerán en base a módulos de costes efectivos, previamente establecidos y revisables por la Administración.

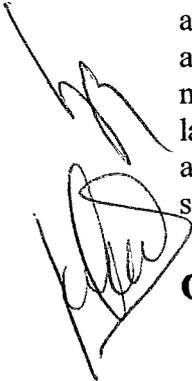
El Decreto 128/2000, de 29 de junio, de Gobierno de Aragón, y en la Sesión de la Comisión Mixta celebrada en Zaragoza el día 29 de junio de 2000, se adoptó por unanimidad un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en materia de asistencia sanitaria de acuerdo con la normativa expresada en el citado acuerdo.

El Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud establece en su artículo 2 que, en consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, medios personales y créditos presupuestarios correspondientes en los términos que resultan del propio Acuerdo.

La **Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón**, establece en su artículo 30.a) que el Sistema de Salud de Aragón llevará a cabo la atención integral de la salud, garantizando la continuidad de la asistencia, que incluye las actividades de promoción de la salud, prevención de las enfermedades, así como acciones curativas y rehabilitadoras, tanto en el ámbito de la atención primaria como de la atención especializada.

Así mismo, La **Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón**, establece en su artículo 57 que el Sistema de Salud de Aragón podrá establecer conciertos o convenios de vinculación para la prestación de servicios sanitarios a través de medios ajenos al mismo, teniendo siempre en cuenta el principio de subsidiariedad y en los términos previstos legalmente.

La **Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud**, modificada en la redacción de alguno de sus artículos por la **Ley 8/1999, de 9 de abril**, establece en su artículo 4.2.a) que es uno de los objetivos básicos del Servicio Aragonés de Salud la atención integral de la salud individual y comunitaria de la población aragonesa, mediante la prestación de los servicios sanitarios, en condiciones de igualdad para toda la población. Y en el artículo 6 b) que una de las funciones que desarrollará es la atención integral mediante el fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo y de la comunidad.



CUARTO

Que el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la normativa anteriormente reseñada, detenta las competencias y la realización de funciones que le permitan la cobertura de la atención sanitaria a la población de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello , se formaliza el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la regulación de la colaboración entre el Departamento de Salud , Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón y la entidad “EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL”, con vistas a que ésta preste asistencia sanitaria a los pacientes remitidos por el Servicio Aragonés de Salud en las condiciones que más adelante se especifican.

SEGUNDA. AMBITO GEOGRAFICO DE ASISTENCIA

La Entidad atenderá a enfermos con derecho a asistencia sanitaria con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, que sean remitidos por el Servicio Aragonés de Salud de acuerdo con las estipulaciones de la Cláusula Adicional anual.

Si el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales lo considera conveniente el Centro podrá adscribirse a efectos funcionales a un determinado Sector.

TERCERA. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS CON EL CENTRO

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales y la Entidad podrán incluir previo acuerdo económico y de características técnicas, diferentes modalidades asistenciales que quedarán definidas en la Cláusula Adicional anual que se suscriba, como Cartera de Servicios que pone la entidad “EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL”, a disposición del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

Serán garantizados los derechos de los usuarios del Servicio Aragonés de Salud que sean atendidos en el centro hospitalario, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/2002, de 15 de Abril, de Salud de Aragón.

CUARTA. CLÁUSULA ADICIONAL ANUAL

La Entidad y el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales suscribirán, con carácter anual, una Cláusula Adicional en la que se determinarán las variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole, en las que habrá de materializarse el presente Convenio en cada ejercicio. La Cláusula Adicional inicial,

anexa al presente Convenio, así como las cláusulas adicionales posteriores, tendrán validez hasta la firma de la cláusula subsiguiente.

En función de la Cartera de Servicios de la Entidad y las necesidades del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales la Cláusula Adicional Anual contemplará los siguientes aspectos:

- Modificaciones normativas que pudiera haber sobre condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria.
- Variaciones sobre la cartera de servicios que en este acto se establece.
- Modalidades de prestación de la asistencia.
- Unidades de valoración de las prestaciones.
- Parámetros de calidad y accesibilidad aplicables en el ejercicio. Mecanismos moduladores de la actividad de naturaleza técnica o económica.
- Programas singulares diferenciables en la actividad y en la financiación
- Sistemas de gestión de las prestaciones de la Seguridad Social, (órtesis, transporte, desviaciones a otros centros...)
- Cualesquiera otras variables significativas para delimitar las relaciones entre la Entidad y el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

La Cláusula Adicional Anual, en sus variables técnico-asistenciales y económicas, podrá ser modificada o complementada, por acuerdo de las partes, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran.

QUINTA. COMISION DE SEGUIMIENTO

A efectos de seguimiento del presente Convenio se constituye una **Comisión Paritaria** que estará integrada por tres miembros de cada una de las dos partes en él interesadas.

A) Por parte del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales integrarán la Comisión:

- El Director General de Planificación y Aseguramiento, o persona en quien delegue.
- El Gerente del Servicio Aragonés de Salud, o persona en quien delegue.
- El Director de Salud Mental y Drogodependencia o persona en quien delegue.

B) Por la Entidad "EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL":

- Tres representantes a nombrar por el Presidente de la entidad.

Será Presidente de la Comisión Paritaria el Director General de Planificación y Aseguramiento.



La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con objeto de velar por la correcta aplicación de este Convenio y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por una de las partes.

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

Las funciones de la Comisión Paritaria de Seguimiento serán:

- Adecuación del convenio a las nuevas circunstancias asistenciales de la Sanidad.
- Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y modificación del presente convenio.
- Estudiar las tarifas de aquellos procedimientos que no estén valorados o las de aquellos que resulte necesario actualizar o modificar.
- Precisar las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del acuerdo y concretar los procedimientos administrativos para su desarrollo.
- Valoración de la cartera de servicios en virtud de las necesidades asistenciales.
- Determinar el alcance de la prestación asistencial.
- Decidir operativamente sobre casos singulares.

El régimen de funcionamiento de esta Comisión se establecerá de acuerdo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

SEXTA. RÉGIMEN ECONÓMICO

El régimen económico del presente Convenio se especificará en la Cláusula Adicional que se suscriba cada año.

Todas las cuestiones relativas a financiación y control económico deberán ser sometidas a la fiscalización de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La facturación se presentará con carácter mensual como contraprestación económica a los servicios prestados.

El abono de los servicios prestados se efectuará en los dos meses siguientes a la presentación de la factura. Las Cláusulas Adicionales anuales y las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, determinarán el formato, soporte y contenido de la facturación.

Cuando en virtud de normas legales o reglamentarias, otros seguros públicos (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, Escolar, etc.) o privados (vehículos a motor, deportes federados, caza, etc.) o responsabilidad de terceros, por las lesiones o enfermedades causadas a la persona asistida, el importe de las prestaciones sanitarias deba ser a cargo de dichas entidades o terceros, la Entidad facturará directa y exclusivamente los



servicios que preste al tercero obligado al pago, con independencia de que la persona asistida tenga derecho a la asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral por cuenta de la Seguridad Social.

A efectos de lo previsto en el artículo 67.3, párrafo segundo de la Ley 14/86, General de Sanidad, el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales autoriza a la Entidad "EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL" a facturar a los usuarios del Centro, cuya asistencia se acoge al Convenio, a precio de mercado, los servicios de naturaleza accesoria o adicional que estime conveniente ofertar, siempre que su utilización sea potestativa para el usuario y no constituya servicio acogido al Convenio.

SÉPTIMA. COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

La Entidad "EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL" en la ejecución de este Convenio, y sin perjuicio de la autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Departamento de Salud podrá efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorias de carácter técnico-sanitario o económico estime necesarias, debiendo la Entidad prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos.

OCTAVA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

La Entidad "EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL" facilitará, con la periodicidad que se determine, la información de naturaleza asistencial, epidemiológica, socio-sanitaria, docente y de cualquier otra índole que precise el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, y todo ello, ateniéndose a las definiciones y criterios establecidos por la Orden de 16 de enero de 2.001, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establece el Sistema de Información de Atención Especializada y se regula el procedimiento de recogida de datos.

La Entidad facilitará cuanta información sea necesaria en orden al cumplimiento de la Ley 53/84 de 26 de diciembre, y demás normas sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La Entidad dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público y enviará al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales y al Servicio Aragonés de Salud, copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en las veinticuatro horas siguientes, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

Todas las reclamaciones o quejas habrán de ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la Dirección de los Servicios Concernidos (con copia a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento y a la Dirección de Salud Mental y Drogodependencia de la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud) en el caso de que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la asistencia recibida.

Por el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, previo informe de la Dirección del Servicio se contestarán y/o resolverán las cuestiones que hagan referencia al propio Convenio, su naturaleza y alcance, y las prestaciones del Sistema de Salud. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el Departamento de Salud podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

NOVENA. EFECTOS Y DURACIÓN

El presente Convenio surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2003 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo , prorrogándose tácitamente por períodos de un año natural, si a ninguna de las partes interesa su rescisión.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes en las Cláusulas Adicionales anuales que deriven del mismo.

La voluntad de rescisión del presente Convenio por alguna de las partes deberá ser comunicada con tres meses de antelación al menos, por medio de telegrama o carta certificada. Se tendrá por rescindido, una vez transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación en tal sentido, cualquiera que sea el momento en que ésta se inste.

DÉCIMA. CAUSAS DE EXTINCION

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- La resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes.
- El mutuo acuerdo.
- La posibilidad de prestación de los servicios que se acuerden con medios propios.
- La denuncia establecida de acuerdo con las condiciones de la estipulación novena.
- El cambio de destino del objeto del Convenio sin el consentimiento expreso y por escrito del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.
- La obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento establecidas en el Convenio.



UNDÉCIMA. INTERPRETACION

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación de este Convenio, se someterán a la Comisión de Seguimiento establecida en la estipulación quinta, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir, la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMA. ESTIPULACIÓN FINAL

El presente Convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo de la Ley General de Sanidad, en materia de competencias sanitarias, y a cuantas normas y disposiciones que puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

Los representantes del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales y de la Entidad "EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL" acuerdan dar su conformidad al presente Convenio con arreglo y sujeción a las Estipulaciones establecidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por cuadruplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD,
CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: D. Alberto LARRAZ VILETA



EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA
DE INICIATIVA SOCIAL

Fdo.: D. Javier SERRANO CATALAN



**CLÁUSULA ADICIONAL PARA EL AÑO 2.003, PRIMERA, AL
CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE EL
GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ENTIDAD "EJEA, SOCIEDAD
COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL"**

En Zaragoza, a 5 de junio de 2003

REUNIDOS

El Excmo. Sr. **D. Alberto LARRAZ VILETA**, Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 60 t) de la Ley 6/2.002 de 15 de abril de salud de Aragón. Y

D. Javier SERRANO CATALAN en su calidad de Presidente de "EJEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL" con NIF nº F 50212414, y domicilio en Sádaba (Zaragoza), carretera de Sos, s/n.

Ambos se reconocen la capacidad jurídica y de obrar en nombre de la Entidad que representan, y formalizar el presente Convenio de Colaboración con base en lo establecido por el artículo 90 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Que el Convenio suscrito, con la misma fecha, entre La Entidad "EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL" y el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé en su cuarta estipulación el establecimiento de una Cláusula Adicional anual en la que se determinarán las variables técnicas, asistenciales, económicas y de cualquier otra índole en las que habrá de materializarse dicho convenio para el ejercicio.

A estos efectos las partes formalizan la presente Cláusula para el año 2.003 de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DE LA CLÁUSULA ADICIONAL ANUAL

El objeto de la presente Cláusula Adicional es la regulación para el período del año 2.003 de la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios del Servicio Aragonés de Salud por La Entidad "EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA

SOCIAL con la extensión y condiciones que más adelante se especifican, así como la contraprestación económica que la Entidad va a percibir por estos servicios.

SEGUNDA. MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las modalidades de prestación de servicios por parte de La Entidad "EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL" serán:

1. 1 Unidad residencial de Sádaba

Se trata de un recurso terapéutico y rehabilitador de larga estancia para pacientes psiquiátricos graves integrado en la red pública de salud mental. El plan de salud mental de Aragón contempla su futuro desdoblamiento en una unidad de rehabilitación, una psicogerítrica y una de media estancia.

1. 2 Unidad Residencial Extrahospitalaria

Consiste en un conjunto de 6 pisos en Ejea de los Caballeros y Sádaba ,y 2 plazas concertadas con fondas de Ejea de los Caballeros y Luesia, con un total de 24 camas, donde residen pacientes externados del centro de larga estancia y cuya vida cotidiana es supervisada por personal dependiente del mismo.

1 .3 Centro de día psiquiátrico

El objeto de este recurso asistencial es el desarrollo de programas de atención y rehabilitación psicosocial para pacientes psiquiátricos graves de las Cinco Villas y zona de Salud de Gallur, que presenten deterioro de sus capacidades laborales, sociales y psíquicas como consecuencia de su enfermedad buscando su estabilidad clínica y su inserción en la comunidad.

1. 4 Unidad de Salud Mental de las Cinco Villas y de la zona básica de salud de Gallur.

La unidad forma parte de la red asistencial del Servicio Aragonés de Salud. Su zona de referencia está formada por la comarca natural de las Cinco Villas y la zona de salud de Gallur que incluye a las poblaciones de Gallur, Luceni, Boquiñeni y Mallén. De acuerdo con las orientaciones del Plan de Salud Mental de Aragón a través de este dispositivo asistencial se atiende a los usuarios con trastornos psiquiátricos graves derivados desde atención primaria de salud y los servicios sociales de base.

TERCERA. ASISTENCIA SANITARIA

La oferta asistencial de la Entidad y su ámbito territorial queda determinada como Anexo I de la presente cláusula.



Salvo que por criterios técnico-sanitarios se justifique otro orden de prioridad, los pacientes, en todas las modalidades asistenciales, serán atendidos por riguroso orden cronológico de solicitud de asistencia .

Para recibir asistencia en cualquier modalidad, el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, a propuesta del Servicio Aragonés de Salud, establecerá los cauces de acceso, los modelos de derivación y los informes necesarios.

Para que la asistencia sanitaria se pueda llevar a cabo con toda normalidad , el Servicio Aragonés de Salud , dotará a los médicos a cargo de los servicios reseñados de recetas oficiales , para su utilización en aquellos actos asistenciales que se encuentren incluidos en este convenio.

La medicación precisa para atender al conjunto de los pacientes asistidos en el Centro Psiquiátrico de Sádaba y en la Unidad Residencial Extrahospitalaria será proporcionada por el Servicio Aragonés de Salud.

Los servicios asistenciales utilizarán la Base de Datos Poblacional de Tarjeta Sanitaria Individual. El número C.I.P (Código de Identificación de Pacientes) se utilizará como base identificatoria del paciente.

Los médicos especialistas de los servicios asistenciales conveniados podrán solicitar la realización de aquellas técnicas diagnósticas y/o terapéuticas que consideren necesarias utilizando para ello los modelos y los circuitos que se establezcan por la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

CUARTA. RÉGIMEN ECÓNOMICO.

La cuantía total a aportar durante el año 2003 por el Departamento de Salud , Consumo y Servicios Sociales será de **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS (1.315.139 €)**.

Esta cuantía global a aportar se prorrateará por doceavas partes, devengándose mes a mes, previa presentación de la correspondiente factura, que se destinará a la gestión de un Centro de Día de Rehabilitación Psicosocial en la comarca de las Cinco Villas, en el desarrollo de la atención ambulatoria en Salud Mental en la en la Comarca de las Cinco Villas y la Zona de Salud de Gallur, en el Hospital psiquiátrico de Rehabilitación de Sádaba y en la Unidad residencial extrahospitalaria.

En el valor asignado se encuentran comprendidos todos los costes sanitarios y no sanitarios, con el alcance que establece el R.D. 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

A los pacientes ingresados en régimen residencial sobre la base de este Convenio contribuirán a la financiación de su plaza mediante la entrega a la administración del Centro Psiquiátrico de la cantidad correspondiente según la ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 (BOP Zaragoza Número 254 , 6 de noviembre 1.989) : Precio público por estancia y asistencias en los Hospitales Psiquiátricos de (Calatayud) y Sádaba. Artículo 12 y concordantes: Cuando los enfermos perciban

pensiones del Estado, provincia, municipio, mutualidades, organismos o entidades aseguradoras de cualquier tipo, público o privado, se aplicará al pago de estancias el 75% de la pensión, excluidas las pagas extraordinarias, teniendo como límite el importe de la tarifa, salvo los supuestos que por disposición legal o reglamentaria corresponda otra proporción.

La Dirección del Centro Psiquiátrico podrá proponer usuarios que requieran un trato económico diferenciado en función de necesidades asistenciales y sociales extraordinarias, dichas propuestas serán resueltas por el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

Los pacientes recibirán del Centro todo tipo de servicios y prestaciones asistenciales acordes con su nivel de asistencia, incluyendo los tratamientos que resulten más idóneos para la eliminación del proceso patológico padecido. Si por motivos excepcionales, el paciente ingresado precisara la utilización de un servicio especializado cuya dotación no fuese exigida al Centro para su nivel asistencial, se podrá en conocimiento del Servicio Aragonés de Salud, que decidirá, en su caso, dónde se realizará el servicio requerido.

QUINTA FACTURACIÓN

La Entidad facturará al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales en el mes siguiente al que corresponde la facturación, los servicios prestados de acuerdo con la siguiente mecánica:

Un listado en soporte papel con el desglose de la asistencia sanitaria prestada, dispuesto en orden alfabético, acompañado de la misma información en soporte magnético estándar, en relación a la Unidad residencial de Sádaba, a la Unidad Residencial Extrahospitalaria y al Centro de día psiquiátrico, y que contenga:

- Identificación (Centro y período)
- Número de T.I.S., en su defecto número de Seguridad Social, y para extranjeros número de pasaporte
- Apellidos y nombre
- Localidad de residencia (país para extranjeros)
- Fecha de ingreso o asistencia, en su caso
- Fecha de alta (en su caso)
- Número de estancias (en su caso)
- Tipo de estancia (en su caso)
- Diagnóstico principal
- Tipo de asistencia prestada

Los datos relativos al paciente serán los imprescindibles para su correcta identificación y ajustados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales y La Entidad podrán acordar las modificaciones que convengan a las partes en cuanto a soporte, plazos y



disposición de los datos en la facturación, conservando la información básica expresada en los apartados anteriores.

SEXTA. INFORMACIÓN A EFECTOS ESTADÍSTICOS

La Entidad "EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL" remitirá al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales la información sobre actividad asistencial correspondiente al C.M.B.D. de todas las altas habidas en el Hospital, así como la información sobre demoras asistenciales, en el formato y plazos que se determine.

La Entidad elaborará una memorial anual de la actividad asistencial, docente e investigadora y económica realizada en el ejercicio anterior, conforme al modelo recogido en el Anexo II.

SÉPTIMA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La Entidad "EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL" deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con tercero, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria del centro y los profesionales que presten servicio en el mismo, con cobertura no inferior de **300.506,05 €** por siniestro.

La Entidad exigirá, y se constituye en garante, la suscripción de seguro de responsabilidad civil con tercero, con el alcance y cobertura que para el propio centro se establece en el párrafo anterior, de las empresas y profesionales que desarrollen actividad en el mismo, bajo contrato mercantil.

POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD
CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA
DE INICIATIVA SOCIAL

Fdo.: D. Alberto LARRAZ WILETA



Fdo. D. Javier SERRANO CATALAN



ANEXO I

OFERTA ASISTENCIAL Y AMBITO TERRITORIAL

1.- Nombre de la Entidad

EJEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL

2.- Nombre y dirección del Centro de la Entidad donde se ejecutará el Convenio

- Unidad Residencial de Sádaba: Ctra. de Sos, s/n
- Unidad Residencial Extrahospitalaria: Pisos en Ejea de los Caballeros y Sádaba.
- Centro de Día Psiquiátrico. C/ Molino Bajo, 17 (Ejea de los Caballeros)
- Unidad de Salud Mental de las Cinco Villas y de la zona básica de salud de Gallur

3.- Denominación del Convenio

ASISTENCIA EN SALUD MENTAL AMBULATORIA EN LA COMARCA DE LAS CINCO VILLAS Y GALLUR, ASISTENCIA EN EL CENTRO DE HOSPITALIZACIÓN DE SADABA Y EN EL CENTRO DE DIA DE EJEA.

4.- Colectivo al que dirige su atención

- Enfermos mentales

5.- Descripción y fines del Convenio

1.- Unidad residencial de Sadaba:

Definición del recurso:

Se trata de un recurso terapéutico y rehabilitador de larga estancia para pacientes psiquiátricos graves integrado en la red pública de salud mental. El plan de salud mental de Aragón contempla su futuro desdoblamiento en una unidad de rehabilitación, una psicogeriatrica y una de media estancia.

Dispone de un total de 43 camas.

La derivación de pacientes para su ingreso se realiza a través de la Comisión Técnica de Ingresos Psiquiátricos de Salud.



El centro funciona en régimen de puertas abiertas y el ingreso en el centro es voluntario.

2.- Unidad Residencial Extrahospitalaria:

Definición:

Consiste en un conjunto de 6 pisos en Ejea y Sádaba, y 2 plazas concertadas con fondas de Ejea de los Caballeros y Luesia, con un total de 24 camas, donde residen pacientes externados del centro de larga estancia y cuya vida cotidiana es supervisada por personal dependiente del mismo.

3.- Centro de Día Psiquiátrico:

Definición:

El objeto de este recursos asistencial es el desarrollo de programas de atención y rehabilitación psicosocial para pacientes psiquiátricos graves de las Cinco Villas y Zona de Salud de Gallur, que presenten deterioro de sus capacidades laborales, sociales y psíquicas como consecuencia de su enfermedad buscando su estabilidad clínica y su reinserción en la comunidad.

Da también continuidad a las intervenciones de rehabilitación activa iniciadas en régimen de ingreso en el Centro Penitenciario de Sádaba actuando como soporte de los pacientes que pasan a residir bien en su domicilio familiar ubicado en la comarca o, al carecer del mismo, en la red de pisos.

Este dispositivo trabaja en colaboración con la Unidad de Salud Mental y con el de una estructura reguladora entre los servicios básicos y los dispositivos hospitalarios de rehabilitación.

El Centro de Día dispone de un total de 30 plazas entre los distintos programas ofertados.

4.- Unidad de Salud Mental de las Cinco Villas y de la Zona Básica de Salud de Gallur.

Definición:

La unidad forma parte de la red asistencial del Servicio Aragonés de Salud. Su zona de referencia está formada por la comarca natural de las Cinco Villas y la zona de salud de Gallur que incluye a las poblaciones de Gallur, Luceni, Boquiñeni y Mallén. De acuerdo con las orientaciones del Plan de Salud Mental de Aragón a través de este dispositivo asistencial se atiende a los usuarios con trastornos psiquiátricos graves derivados desde atención primaria de salud y los servicios sociales de base.

La atención es a todos los efectos pública y gratuita.

5.2.- Contenido técnico del Proyecto:

1.- Unidad residencial de Sadaba:

Cartera de Servicios:

Atención psiquiátrica, psicoterapéutica y social.

Guardias medicas y de enfermería localizadas y presenciales.

Cuidados básicos de enfermería y de enfermería psiquiátrica.
Terapia ocupacional.
Actividades básicas de rehabilitación: autocuidado, habilitados sociales, psicoeducación, rehabilitación cognitiva, etc.
Psicomotricidad y gimnasia.
Actividades de tiempo libre, ocio y convivencia.
Talleres ocupacionales de jardinería y manipulados industriales.
Talleres educativos.
Programas de reinserción e integración en alternativas residenciales.

2.- Unidad Residencial Extrahospitalaria:

Cartera de Servicios:

Seguimiento diario de las actividades de vida cotidiana.
Atención psiquiátrica, psicológica y social.
Programación del uso de los recursos sociales y sanitarios (médico, compras, etc.)
Cuidados de enfermería psiquiátrica.
Apoyo en las actividades ocupacionales y laborales.
Servicio de atención de urgencias de 24 horas.

3.- Centro de día psiquiátrico:

Cartera de Servicios:

Atención psiquiátrica y psicológica

Programa de acogida y evaluación.
Seguimiento psiquiátrico y psicológico.
Elaboración y seguimiento del programa individualizado de rehabilitación.
Cuidados básicos de enfermería psiquiátrica.
Acompañamiento terapéutico.
Psicoterapia.

Rehabilitación psicosocial.

Actividades de la vida diaria y vivienda.
Educación para la salud y psicoeducación del paciente y su familia.
Habilidades sociales.
Déficit cognitivos.
Psicomotricidad.
Afrontamiento del estrés y expresividad emocional.

Apoyo Comunitario.

Programa de comedor.
Actividades de tiempo libre y ocio.
Expresión artística.

Apoyo educacional.

Orientación vocacional y recuperación de capacidades laborales.
Seguimiento del programa de actividades de la vida diaria y doméstica en régimen domiciliario para pacientes de la red de pisos asistidos.

Talleres ocupacionales

La actividad ocupacional forma parte de la rehabilitación psiquiátrica. Los talleres ocupacionales dentro del marco de un Centro de Día, tienen por objeto fomentar y entrenar las capacidades relacionales e instrumentales y

las aptitudes básicas hacia el trabajo. Se trata por lo tanto de una herramienta vinculada al resto de programas rehabilitadores y de reinserción. El Centro cuenta con los siguientes talleres:

Taller de jardinería "Iberis"

Taller de manipulados industriales.

Estos servicios asistenciales se organizan en torno a cinco programas o itinerarios terapéuticos.

4.- Unidad de Salud Mental de las Cinco Villas y de la Zona Básica de Salud de Gallur.
Cartera de Servicios:

Atención integral a los pacientes: psicofarmacológica, psicoterapéutica individual, de grupo o familiar.

Seguimiento y control de los pacientes dados de alta en las unidades de hospitalización breve.

Detección de necesidades sociales de los pacientes y sus familias y atención de las mismas en colaboración con los servicios sociales de base.

Programas de prevención y atención en drogodependencias.

Programa de sustitución de derivados opiáceos por metadona en colaboración con la red de oficinas de farmacia de la zona.

Apoyo y asesoramiento al equipo de Atención Primaria y participación en los programas de enlace: sesiones clínicas, organización de derivaciones y formación.

Derivación de los pacientes que necesitan ingreso a las unidades de hospitalización breve o al resto de los dispositivos de la red de salud mental

5.3.- Obligaciones generales :

EJEA S.C.I.S, deberá mantener las características de funcionamiento integrado de los servicios y el modelo asistencial desarrollado hasta ahora basado en la asistencia comunitaria y en el trabajo en equipo interdisciplinar.

EJEA S.C.I.S; debe adoptar las medidas precisas para garantizar la seguridad de usuarios y trabajadores, así como la calidad de los servicios que presten.

El cumplimiento de las normas de salud laboral y seguridad contra incendios, tratamiento y evacuación de residuos y etc. la adopción de todas aquellas medidas que, sobre estas materias, vengán establecidas por las normas de carácter estatal o autonómico que les sean de aplicación.

5.3.1 Obligaciones asistenciales :

La garantía de igualdad de trato a todos los pacientes cualquiera que sea su régimen de aseguramiento a la entidad obligada al pago de los servicios recibidos.

El cumplimiento de las normas sobre protección de datos de usuarios y pacientes.

El cumplimiento de los postulados éticos sobre buena práctica clínica, investigación, uso racional del medicamento y cualesquiera otras materias relacionadas con la actividad de los servicios.

El cumplimiento de los derechos de los pacientes, recogidos en el art. 10 de la Ley General de Sanidad y Art. 4 de la Ley de Salud de Aragón, poniendo los mecanismos necesarios para garantizar su aplicación.

El cumplimiento de lo previsto en el art. 8.4 de la Ley de Salud de Aragón y en la Orden Ministerial de 6 de septiembre 1984 sobre la obligatoriedad del informe de Alta.

La codificación de altas hospitalarias, según el sistema de codificación y vigente y a cumplimentar el conjunto mínimo básico de datos de conformidad con lo establecido en la Orden del 16 de enero de 2001, del Departamento de Sanidad, Consumo y bienestar Social.

El establecimiento de órganos e indicadores sobre calidad y al consentimiento informado de los actos médicos que se hayan de practicar al paciente

El establecimiento de indicadores sobre objetivos asistenciales, delimitando los tiempos máximos de demora para cada prestación, que serán acordes con los definidos por la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud para los centros propios.

El mantenimiento de los recursos y de los dispositivos técnicos-sanitarios y hosteleros de que dispone en el momento de la firma de este convenio, quedando explícitamente excluída la renovación de los bienes inmuebles o muebles debidas al agotamiento de su vida útil y las reparaciones de los mismos consideradas extraordinarias.

5.3.2 CENTRO PSIQUIÁTRICO DE SADABA

EJEA S.C.I.S; se compromete durante la vigencia del convenio a afrontar los gastos de mantenimiento ordinario del Centro Psiquiátrico de Sádaba.

EJEA S.C.I.S; deberá planificar, proponer y desarrollar en su caso la reorganización asistencial del Centro en función de los criterios aprobados en el Plan de Salud Mental de Aragón.

5.3.3 UNIDAD RESIDENCIAL EXTRAHOSPITALARIA.

Ejea S.C.I.S; se compromete durante la vigencia del convenio a afrontar los gastos de mantenimiento ordinario de la Unidad residencial Extrahospitalaria, incluyendo los gastos de alquileres y demás obligaciones derivadas del mantenimiento del Area Residencial Extrahospitalaria, así como los derivados de la atención a los pacientes en ellos asistidos.

5.3.4 DEL CENTRO DE DÍA PSIQUIATRICO DE EJEA DE LOS CABALLEROS Y UNIDAD DE SALUD MENTAL DE CINCO VILLAS Y GALLUR.

La atención en la Unidad de Salud Mental se organizará en función de las necesidades específicas planteadas. En cualquier caso la disponibilidad horaria mínima estimada de atención se mantiene durante la vigencia del presente convenio en la siguiente:

Gallur: 6 horas de consulta psiquiátrica y 6 horas de consulta psicoterapéutica por semana.

Tauste: 12 horas de consulta psiquiátrica y 6 horas de consulta psicoterapéutica por semana.

Ejea: 30 horas de consulta psiquiátrica y 24 horas de consulta psicoterapéutica por semana.

Luna: 6 horas de consulta psiquiátrica y 6 horas de consulta psicoterapéutica por semana.

Sádaba: 6 horas de consulta psiquiátrica y 6 horas de consulta psicoterapéutica por semana.

Sos : 6 horas de consulta psiquiátrica por semana

Para la realización de ingresos en pacientes agudos el Hospital de referencia será el Área III en las consultas de Gallur, Tauste, Ejea, Sádaba y Sos y, el del Área V en la consulta de Luna.

El soporte administrativo específico para las citaciones de primera consulta será en cada caso el propio del Centro de Salud contando para ello y para las consultas de continuidad y las necesidades diarias de la consulta con la colaboración de los servicios administrativos de Ejea S.C.I.S.

El Centro de Día Psiquiátrico y la Unidad de Salud Mental se coordinarán con el resto de los dispositivos socio-sanitarios y educativos, estableciendo programas de derivación de pacientes y de colaboración en actividades de formación.

5.4.- Usuarios / as de los servicios

En todas las modalidades asistenciales, el servicio de admisión será única, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 16.2 de la Ley General de Sanidad.

Para cualquier modalidad asistencial el servicio de admisión de las Unidades Asistenciales, reclamará a sus pacientes o a sus representantes legales, la documentación que acredite el derecho a recibir la asistencia.

6.- Localización territorial del Convenio

El Centro Psiquiátrico de Sádaba y la Unidad residencial Extrahospitalaria prestarán asistencia especializada como Unidad de larga estancia dentro del Área III, y aquellos que determine la Comisión de Ingresos Hospitalaria.

La Unidad de Salud Mental de las Cinco Villas y Gallur y el Centro de Día Psiquiátrico de Ejea de los Caballeros, prestará a todos los pacientes que les sean derivados por los equipos de atención primaria o servicios sociales de base:

Zona básica de Tauste.



Zona básica de Ejea.
 Zona básica de Luna.
 Zona básica de Sádaba.
 Zona básica de Sos.
 Zona básica de Gallur.

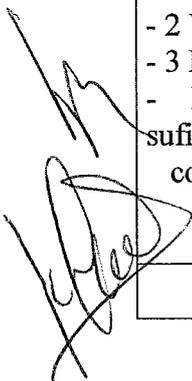
En conjunto suponen 36.262 usuarios de T.I.S de las cuales corresponden a Gallur 7.326.

Así mismo atenderá a los pacientes de otras Áreas, de otras Comunidades Autónomas y a los pacientes extranjeros incluidos en convenios internacionales que presenten la documentación requerida por el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales

7.- Gestión del Convenio :
 7.1.- Medios Personales

7.1.1.- Datos globales del equipo que realizará el proyecto y categoría profesional

Categoría o cualificación profesional	Nº Total	Dedicación total del proyecto en horas
La plantilla mínima de personal de Ejea S.C.I.S; encargada de la atención del conjunto de recursos asistenciales reseñados –Centro Psiquiátrico, Unidad Residencial Extrahospitalaria, Centro de Salud Cinco Villas y Centro de día Psiquiátrico de Ejea- estará integrada por: - 1 Director-Coordinador Médico - 5 Médicos Psiquiatras. - 3 ATS – DUE - 2 Psicólogos - 1 Trabajador Social - 15 Auxiliares de Clínica - 2 Vigilantes nocturnos - 3 Monitores ocupacionales. - Personal de Administración y Servicios suficientes, para atender convenientemente los recursos convenidos.		
Totales:		




8.-Previsión de actividad asistencial para el año 2003 :

1. CENTRO ASISTENCIAL PSIQUIÁTRICO DE SÁDABA Y UNIDAD RESIDENCIAL EXTRAHOSPITALARIA

1.1 C.A.P. DE SÁDABA (*)

- Camas instaladas 2003: 43
- Numero de estancias estimadas 2003: 15.300
- Indice de ocupación estimado 2003: 97,5 %
- Nuevos ingresos estimados 2003: 3
- Altas estimadas 2003: 1
- Pacientes externados 2003: 2
- Estimación pacientes atendidos 2003: 46

1.2 U.R.E.

- Número de camas 2003: 24
- Número de estancias estimadas 2003: 7.200
- Indice de ocupación estimado: 82,1 %
- Nuevas incorporaciones estimadas: 2
- Altas estimadas 2003: 0
- Estimación pacientes atendidos 2003: 21

1.3 TOTALES

- Total camas 2003: 67
- Total estancias 2003: 22.500
- Indice de ocupación total estimado: 92 %
- Total pacientes atendidos 2003: 66

2. UNIDAD DE SALUD MENTAL DE LAS CINCO VILLAS Y ZONA BASICA DE GALLUR

- Consultas abiertas en 2003: Sos del Rey Católico
Sádaba
Ejea de los Caballeros
Luna
Tauste
Gallur
- Número estimado de historias de primer día 2003: 350
- Número estimado de nuevas revisiones 2003: 100
- Número estimado de consultas de revisión 2003: 6.100
- Número estimado de total de actos asistenciales 2003: 6.550

3. CENTRO PSICOSOCIAL DE LAS CINCO VILLAS

- Número de plazas estimadas para 2003: 30
- Estimación del total de pacientes atendidos en 2003: 40
- Estimación de nuevas incorporaciones 2003: 5
- Estimación altas 2003: 5

4. PROGRAMA DE METADONA

- Estimación de pacientes atendidos en el 2003: 30

(*) Estos datos deberán de ser revisados en el caso de que durante 2003 se realicen las obras de remodelación del Centro Psiquiátrico de Sádaba.

ANEXO II

MEMORIA ANUAL

Desde _____ Hasta _____

1.- Datos de Identificación de la Entidad y del/la Representante Legal

1.1.- Datos de Identificación de la Entidad

Entidad _____	C.I.F.:
Domicilio _____	Tlfno.: _____ Fax: _____
Población _____ Provincia _____	Código Postal: _____ e-mail: _____
Centro para el que se solicita _____	
Nº de Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de la D.G.A.	
Nº Entidad <input type="text"/>	Nº Centro <input type="text"/>

1.2.- Datos de identificación del Representante Legal de la Entidad

Apellidos _____	D.N.I
Nombre _____	_____
Teléfono _____	

1.3.- Nombre del Centro de la Entidad

2.- Proyecto Objeto del Convenio.

2.1.- Denominación

2.2.- Cuantía conveniada

2.3.- Colectivo/s objeto del Convenio

3.- Descripción y fines del Convenio

3.1.- Grado de cumplimiento de los objetivos

3.2.- Ejecución

3.3.- Evaluación y seguimiento

Objetivo Operativo	Indicador	Resultado obtenido



3.4.- Dificultades surgidas en el desarrollo y soluciones que se han propuesto para la resolución de las mismas

3.5.- Usuarios / as

Tipo de servicio	Nº de usuarios	Sector

4.- Localización territorial

Comarca	Localidad	Número de Usuarios/as



CG 3062003/16

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

C E R T I F I C O: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día **3 de junio de 2003**, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: **Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la entidad "Ejea Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social", para la asistencia en salud mental ambulatoria en la comarca de las Cinco Villas y la zona de salud de Gallur, la asistencia en el centro de hospitalización de Sádaba y en el Centro de Día de Ejea. Segundo.- Aprobar la celebración del presente convenio de colaboración, que supone un coste de UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS (1.315.139 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.413.1.244 de los presupuestos del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales. Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Consejero para la firma del presente Convenio de Colaboración".**

Y para que así conste y su remisión a **EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a cuatro de junio de dos mil tres.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,

